



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021.

INFORME DE CONVALIDACIÓN O APELACIÓN

En la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de junio de 2016, la Comisión de Apoyo, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, presenta el siguiente Informe de Convalidación o Apelación:

1. ANTECEDENTES:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, influyente, equitativo, pluralista y tecnocrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilidades y limitaciones establecidas en la Ley.

La Ley Orgánica de Educación Superior, en sus Artículos 168 y 175 dispone que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, así como el representante estudiantil ante el CES, serán seleccionadas/os a través de un Concurso Público de Méritos y Oposición, organizado por Consejo Nacional Electoral (CNE).

En este proceso de selección intervienen diferentes actores: postulantes para el Consejo de Educación Superior; postulantes para el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación; veedoras y veedores ciudadanos; autoridades y servidoras o servidores del Consejo Nacional Electoral, cada uno de los cuales cumple un rol y una función específica de conformidad al Reglamento respectivo aprobado con fecha 14 de abril de 2016, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

1
Af
Fch
mll



2. NORMATIVA JURÍDICA

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 353, que:

“Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”

“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

(...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.”

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley;*
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;*
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;*
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,*
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.”*

“Art. 121.- Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado

2 / 1
2
Tel
byu



de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.”

“Art. 167.- Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación; el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado; el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado;*
- b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y,*
- c) Un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz.*

El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros, por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.”

“Art. 168.- Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana.

Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos.

Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez, y no podrán desempeñar otro cargo público excepto la cátedra o la investigación universitaria o politécnica si su horario lo permite.

Los miembros del Consejo cobrarán dietas, de conformidad con el reglamento interno.”

“Art. 175.- Integración del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por seis académicos. Tres seleccionados por concurso público de

Handwritten signatures and initials, including a large 'D' at the top, and the number '3' written below.

méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, quienes cumplirán los mismos requisitos dispuestos para ser Rector de una universidad y tres designados por el Presidente de la República.

Los seis académicos que conformarán el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, elegirán a su presidenta o presidente de entre los tres académicos nominados por el Ejecutivo.

Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados, consecutivamente o no, por una sola vez, y no podrán desempeñar otro cargo público excepto la cátedra o la investigación universitaria o politécnica si su horario lo permite.”

2.3. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia:

“Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;”

2.4. Resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro de sus atribuciones:

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-14-4-2016, de 14 de abril de 2016, expidió el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-14-4-2016, de 14 de abril de 2016, expidió el Reglamento de Veedurías para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-8-27-4-2016, de 27 de abril de 2016, acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
F. L. 4
[Handwritten initials]



Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-27-4-2016, de 27 de abril de 2016, convocó al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, en la cual se estableció el término reglamentario de 7 días para la recepción de las postulaciones, a partir de la publicación en un diario de circulación nacional.

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-4-5-2016, de 4 de mayo de 2016, designó a los miembros de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

Mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-5-2016, de 05 de mayo de 2016, aprobó las REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

Mediante Resolución No. PLE-CNE-4-12-5-2016, de 12 de mayo de 2016, aprobó el Instructivo para el Procedimiento de Revisión y Verificación de Documentos y Admisibilidad de las y los Postulantes para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-12-5-2016, de 12 de mayo de 2016, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2016, de 23 de mayo de 2016, designó a la Comisión Académica, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

[Handwritten signatures]

5 *[Handwritten signature]*



Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-31-5-2016, de 31 de mayo de 2016, resolvió:

“Artículo 1.- Acoger el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, de la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo.”

“Artículo 5.- Inadmitir a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.”

3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1.- Expedientes entregados por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral a la Comisión de Apoyo:

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión de Apoyo, de 12 peticiones de convalidación o apelación de los postulantes inadmitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, de la siguiente manera:

- Mediante memorando Nro. 031-FH-SG-2016, de 08 de junio de 2016, se receptaron 9 expedientes correspondientes a los números de trámite 5122; 5065; 5128; 5096; 5097; 10013; 10026; 5038 presentado en la

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a circled '6' and various initials.



- Delegación Provincial Electoral de la provincia de Chimborazo; y, 10019 presentado en la Delegación Provincial Electoral de la provincia de Loja.
- Mediante memorando Nro. 032-FH-SG-2016, de 08 de junio de 2016, se receptaron 2 expedientes de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.
 - Mediante memorando Nro. 033-FH-SG-2016, de 09 de junio de 2016, se recibió 1 expediente de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

3.2.- Metodología de trabajo:

Una vez recibidas las peticiones de convalidación o apelación, la Comisión de Apoyo mantuvo reuniones los días 8, 9 y 10 de junio de 2016, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes no admitidos en sus peticiones de convalidación o apelación, la Comisión de Apoyo acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación o apelación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Aceptar, las convalidaciones y apelaciones que se encuentren fundamentadas y motivadas en derecho.

4. ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LAS PETICIONES

4.1. Postulantes al para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

4.1.1. PRIMERA PETICIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
7

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 10013**APELLIDOS Y NOMBRES:** ALBUJA SALAZAR JOSÉ NICOLAS**CÉDULA:** 1702534130**PETICIÓN:**

El postulante ALBUJA SALAZAR JOSÉ NICOLAS, presenta una solicitud de apelación que en lo principal manifiesta:

“Siendo la declaración oficializada de la SENESCYT una pieza comprobatoria de que la colocación de la NOTA en el registro de mi título está en trámite y que, además, hay un plazo reglamentario hasta el 31 de agosto de 2016 para que eso ocurra, ello y todos los demás documentos antes presentados respaldan el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de admisibilidad exigidos para que se me permita el acceso a la fase de mérito y oposición. Por todo lo expuesto, de modo que el proceso del Concurso sea transparente y para que yo no sea perjudicado injustamente, primero por la omisión hasta el momento de la SENESCYT en realizar el trámite y luego por la incorrupción plasmada en el Reglamento del Concurso al exigir un requisito que viola lo establecido en normativa superior, presento esta APELACIÓN al Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y, de evaluación, Acreditación Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES, emitido por la Comisión de Apoyo, y en la parte que a mi postulación se refiere, para que sea considerados las justificaciones aquí presentadas y que se REFORME la decisión tomada por el Pleno de este dignísimo Consejo para CUMPLE con el requisito y al final, resuelva ADMITIR mi postulación”.

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

En la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-27-4-2016, de 27 de abril de 2016, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el Periodo 2016-2021; y que fue publicada el 4 de mayo de 2016, en un medio de comunicación a nivel nacional, (Diario El Telégrafo) y en la página web del Consejo Nacional Electoral, la misma que contiene los requisitos para los postulantes académicos al CES y CEAACES, de acuerdo con los artículos 49 y 167, literal b, de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES.

Así mismo, el artículo 6 literal b) del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el Periodo 2016-2021

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the number 8 and various initials.



establece: "Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel (PHD o Doctor), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, y **con la nota "Título de Doctor o PHD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión Superior"**, (Las negrillas nos pertenecen).

Por lo expuesto, el postulante ALBUJA SALAZAR JOSÉ NICOLAS, no cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, porque no demuestra con el certificado original del Registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en la página web de la SENESCYT, ser Doctor o PHD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de la educación superior, conforme consta en fojas 13, 14 y 15 del expediente presentado por el postulante, donde únicamente se certifica: MASTER EN ADMINISTRACIÓN, y DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral **NEGAR** la solicitud de apelación presentada por el postulante ALBUJA SALAZAR JOSÉ NICOLAS, por carecer de sustentos legales y reglamentarios.

4.1.2. SEGUNDA PETICIÓN

NÚMERO DE TRÁMITE: 10030

POSTULANTE: LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA

CÉDULA: 1801874650

PETICIÓN:

La postulante LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA, presenta solicitud de apelación que en lo principal manifiesta:

"Certificado (s) de haber desempeñado funciones directivas en una universidad y escuela politécnica.....,

Mediante oficio de la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Ambato, con Certificación NO. 137-DTH-MG-2016 se presentó el mencionado certificado de estar cumpliendo actualmente las actividades de Decana de la

Handwritten signatures and initials:
A
J
L
K
M



Facultad de Diseño, Arquitectura y Artes de la mencionada Universidad, el cual se encuentra en la foja 11 (once) en el documento presentado.

"copias certificadas (notariadas o certificadas por la unidad patrocinadora de la publicación),... ",

Mediante oficio del Tecnológico de Monterrey fechado el 28 de mayo de 2015 firmado por la Directora de la Editorial del Tecnológico de Monterrey México, se hace constar mi autoría en la publicación del libro Fundamentos del Diseño. Desde la perspectiva de la Complejidad con número ISBN 978-607-501-244-S, la cual se encuentra en la foja 25 (veinticinco) en el documento presentado.

Mediante la certificación emitida por la Secretaria general de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Tungurahua, se hace constar mi autoría de la publicación del libro Fundamentos para la proyectacion de los objetos, con número ISBN 9978-312-11-00, la cual se encuentra en la foja 29 (veintinueve) en el documento presentado.

"certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador... ",

Mediante oficio fechado en Toluca, México, 25 de julio de 2013, por el Director de Administración y Servicios Académicos del Tecnológico de Monterrey, que se encuentra en la foja 43 (cuarenta y tres) sumillada en el documento presentado y en la hoja 44 (cuarenta y cuatro) certificada por el Notario Alfonso Gonzales Alonso, y en la foja 45 (cuarenta y cinco) legalizada en el Consulado General de Ecuador en México, se encuentra certificada mi experiencia como profesor titular.

Mediante certificación N0.297-DTH-MG-2015, el Director de Talento Humano, certifica mi experiencia como profesor universitario, el cual se encuentra en la foja 47 (cuarenta y siete) en el documento presentado.

"No entrega certificado (s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria..."

Mediante oficio ENAR/DPER/1366/2001, emitida por el Jefe del Departamento de Personal de la ENEP de la Universidad Nacional Autónoma de México, se hace constar el desempeño de cátedra universitaria en este centro de altos estudios de México y se encuentra presentado en la foja 15 (quince) en el documento presentado.

Mediante oficio emitido por el Director de Administración y Servicios Académicos, del Tecnológico de Monterrey en México se hace constar la experiencia profesional como profesor titular, el cual se encuentra en la foja 17 (diecisiete) en el documento presentado.

Mediante certificación N0.138-DTH-MG-2016, emitida por el Director de Talento Humano de la Universidad Técnica e Ambato, se hace constar la experiencia

Handwritten notes and signatures:
10.
Handwritten initials and signatures.



en desempeño de cátedra universitaria en la foja 21 (veintiuno) en el documento presentado.

Mediante Certificación N0.297-DTH-MG-2015, emitida por el Director de Talento Humano de la Universidad Técnica e Ambato, se hace constar la experiencia en desempeño de cátedra universitaria en la foja 47 (cuarenta y siete) en el documento presentado.

Respecto a la declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Electoral. No se me hizo entrega del mismo.

Por lo antes anotado, impugno los argumentos que fueron tomados para emitir la resolución mencionada y apelo a que se revea los aspectos señalados."

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

Respecto del "Certificado (s) de haber desempeñado funciones directivas en una universidad y escuela politécnica", esta Comisión de Apoyo, acepta la apelación presentada.

Respecto de "copias certificadas (notariadas o certificadas por la unidad patrocinadora de la publicación),...", los documentos presentados en el expediente son copias simples, contrario a lo que establece el artículo 11 numeral 4 del Reglamento del Concurso.

Respecto al "certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador...", a fojas 101, 102, 103 y 104, los documentos presentados en el expediente son copias simples, lo cual no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del certificado adjunto.

Respecto "No entrega certificado (s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria...", a foja 15, 17, 21 y 47 los documentos presentados en el expediente son copias simples, lo cual no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del certificado adjunto.

Respecto a la Declaración Juramentada, la postulante expresa que "... no se le hizo la entrega del mismo" ante lo cual esta Comisión de Apoyo expresa que el Consejo Nacional Electoral no debe hacer la entrega sino que este es una de los requisitos establecidos en el artículo Nro. 11, antepenúltimo inciso del Reglamento para el Concurso que establece "Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por



el Consejo Nacional Electoral. Así también lo estableció la Convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-27-4-2016, de 27 de abril de 2016, en su artículo 8 “ **Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional www.cne.gob.ec, ...**” (Las negrillas nos pertenecen), razón por la cual la postulante no cumple con este requisito básico de admisibilidad.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la solicitud de apelación o convalidación presentada por la postulante LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA, por carecer de los sustentos legales y reglamentarios.

4.1.3. TERCERA PETICIÓN

NÚMERO DE TRÁMITE: 10024

APELLIDOS Y NOMBRES: MEDINA SOTOMAYOR JAIME FELIPE

CÉDULA: 0102572716

MOTIVACIÓN DE LA APELACIÓN:

El postulante MEDINA SOTOMAYOR JAIME FELIPE, presenta una solicitud de apelación que en lo principal manifiesta:

*“(...) en amparo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Concurso, remito la documentación que convalida y ratifica el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el cargo que postulo en el presente concurso, con el alcance realizado por la Universidad Técnica Particular de Loja y la aclaratoria realizada por la Universidad de Sao Paulo, justifico mi calidad de **DOCENTE A TIEMPO COMPLETO** e **INVESTIGADOR** de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, así como también que la presentación de certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CEAACES, no es de carácter obligatorio; por lo tanto cumplo con todos los requisitos de admisibilidad establecidos por el Consejo Nacional Electoral para el Concurso Público de Méritos y Oposición para ser miembro del CEAACES, y se conceda el*

[Handwritten signatures and initials]



presente el presente recurso de apelación de la resolución PLE-CNE-3-4-5-2016, expedida por el Consejo Nacional Electoral, el 04 de mayo de 2016, y el informe de admisibilidad constante en el Memorando CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, y sea calificado como admitida mi postulación al Concurso de Méritos y Oposición para ser miembro del CEAACES para el periodo 2016-2021. (...)”.

ANÁLISIS DE PETICIÓN:

El postulante no cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, debido a que no demuestra la calidad de profesor universitario titular a tiempo completo o de politécnico titular a tiempo completo; sin embargo, los documentos de fojas 76 y 78 del expediente presentado por el postulante no certifica dicha denominación.

En el presente caso el postulante MEDINA SOTOMAYOR JAIME FELIPE, respecto de la convalidación o impugnación al informe, presenta un alcance a los certificados adjuntos al formulario de inscripción al concurso, los mismos que hacen referencia que su calidad de docente fue a tiempo completo. Sin embargo, el Art. 11 inciso penúltimo del Reglamento del Concurso manifiesta que “(...) *no habrá prórroga para la presentación de documentos*” por tal motivo, los alcances a los certificados presentados en la impugnación no pueden ser adjuntados al expediente, ni ser validados para la calificación en la etapa de admisibilidad del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

En el presente caso el postulante MEDINA SOTOMAYOR JAIME FELIPE, no argumenta con fundamentos de derecho que sustentan el cumplimiento con lo requerido en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral **NEGAR** la solicitud de apelación presentada por el postulante, MEDINA SOTOMAYOR JAIME FELIPE, por carecer de los sustentos legales y reglamentarios.

4.1.4. CUARTA PETICIÓN



NÚMERO DE TRÁMITE: 10026

POSTULANTE: URIGUEN JARAMILLO MÓNICA INÉS

CÉDULA: 1705818217

PETICIÓN:

La postulante URIGUEN JARAMILLO MÓNICA INÉS, presenta una petición que en lo principal manifiesta:

"1. Certificado de haber desempeñado funciones directivas en Universidades o Escuelas politécnicas que en el funcionan en el Ecuador... certificación de haber desempeñado funciones públicas comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior:

a. Certificado de haber sido delegada del Presidente Constitucional de la República (Consejera) ante el CEAACES, junto con el certificado de felicitación por mi desempeño, otorgado por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

b. Certificado de haberme desempeñado como Vicerrectora Académica de la Universidad Internacional SEK, otorgada por el Rector, Dr. Rodolfo Ceprián Malina.

c. Resolución RPC-S0-012-No.064-2012, con mi designación como Administradora Temporal (Rectora) de la Universidad Politécnica Javeriana del Ecuador, firmado por René Ramírez Gallegos, Presidente del CES y Marcelo Calderón, Secretario General del CES.

d. Resolución RPC-SE-09-No.028-2012, con mi designación como Administradora Temporal (Rectora) de las universidades' Alfredo Pérez Guerrero, Og Mandino y Equatorialis.

e. Acción de Personal No.01.2000.01.17.01.0016, del Ministerio de Educación, con mi nombramiento como Directora de Educación y Cultura. Delegación según Acuerdo Ministerial No.268 del 26 de agosto de 1998.

2. Experiencia en el ámbito de Evaluación y Acreditación Universitaria, tanto en el Ecuador como Internacionalmente:

a. Certificado otorgado por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, por haberme desempeñado como coordinadora del equipo de evaluadores internacionales de la Universidad Marítima de Panamá (2012)



b. *Certificado de haberme desempeñado como miembro del Comité Técnico del CONEA, así como haber sido coordinadora, evaluadora - investigadora del Mandato 14 de varias universidades del Ecuador, firmado por el Dr. Eduardo Fabara, ex Secretario General (2010)*

3. *Certificados de docencia o investigación universitaria:*

a. *Certificado emitido por la Universidad del Pacífico, en calidad de profesora a tiempo completa, a través del concurso de merecimientos y oposición, para lo cual adjunto el acta del concurso No. GYE 07 Facultad De Negocios y Economía Campus Guayaquil, correspondiente al 29 de abril de 2014 y firmado por la Rectora así como por cada uno de los evaluadores:*

b. *Certificado de docencia del área de educación de la universidad Andina Simón Bolívar, docente desde 2010- a la actualidad.*

c. *Certificado de haber ejercido la docencia con probidad, emitido por el <rector del <universidad Andina Simón Bolívar el 06 de agosto de 2014.*

d. *Certificado docencia en postgrados de la Universidad Tecnológica Equinoccial 2008 - 2012.*

e. *Certificado de docencia y evaluación en la escala de excelente emitido por la Universidad de Wisconsin - Madison, EEUU.*

4. *Investigaciones y Publicaciones*

a. *Certificado como **Coautora-de** la investigación y ponencia Evaluación del modelo de gestión de las unidades educativas del Milenio en el Ecuador. Presentado en IV Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas, en Madrid, España, 24 y 24 de septiembre de 2013.*

b. *Participación como Editora - Corrección de textos en la Revista Científica EIDOS de*

Postgrados de la Universidad Tecnológica Equinoccial(2009)

c. *Artículo Científico: La idea de la universidad para el siglo XXI, la Universíntesis: una comunidad que invita al diálogo. Publicada en la Revista EIDOS (2010)*

d. *Libro: Evaluación de la calidad de la educación: mitos y desafíos en Ecuador publicado por la Editorial de la Universidad de Bolívar(2005)*

e. *Certificación otorgada por la Asociación de Profesores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador por la publicación de mi libro Educational Leadership and Policy Analysis (2005)*

f. *Libro: Métodos de enseñanza de lectura y escritura, Derechos de Autor 011848 (1998).*



g. *Certificado de la Comisión Fulbright respecto a las investigaciones realizadas en las universidades ecuatorianas para determinar la calidad en pos de los procesos de evaluación y acreditación, siendo una de las pioneras en investigar e iniciar estos procesos en el país.*”

h. *Certificado del IAEN con respecto a mi investigación The Cultural and Societal Norms that Affect Acces and Equity. (2006)*

i.- *Certificado de participación con mi ponencia resultante de la investigación sobre aseguramiento de la calidad de la educación superior en Ecuador (2012).*”

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

Respecto del numeral 1 literal a, de la apelación, al momento de la postulación no adjuntó el Decreto Ejecutivo de su nombramiento como delegada del Presidente de la República ante el CEAACES, lo cual si lo hace en la apelación, razón por la cual de acuerdo al artículo 11 último inciso del Reglamento que establece “*La documentación será entregada n forma completa y será receptada por una sola ves al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.*” , esta comisión no puede dar por válido este documento adjunto.

Respecto del numeral 1 literal “b” de la apelación, cabe mencionar que el certificado presentado en la postulación es copia simple, contrario a lo que establece el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del Concurso que establece “*Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;*” por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado.

Respecto del numeral 1 literal “c” de la apelación, en la postulación presentó una copia simple de la Resolución RPC-SO-012-No- 064-2012 emitida por el Consejo de Educación Superior, así también lo hace en la apelación presentada, documento que contraría al artículo 11 numeral 3 del Reglamento del Concurso que establece “*Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;*” por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado.

Respecto de numeral 1 literal d, cabe analizar que al momento de la postulación no adjuntó copia certificada de la Resolución RPC-SE.09-No. 028-2011 emitida por el Consejo de Educación Superior y en la apelación presenta una copia simple de dicha Resolución, ante lo cual es necesario analizar que de acuerdo al artículo 11 último inciso establece que “*La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una*

sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 1 literal “e”, al momento de la postulación presento copia simple de la acción de personal No. 01.2000.01.17.01.00.16; y, en apelación presenta copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que en el primer caso contrarió lo establecido en el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, adjunta una fiel copia de original certificada con fecha 07 de junio de 2016, lo cual contraría lo establecido en el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso que establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 2 literal a; en la postulación no presento el certificado emitido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, y si lo hace en la apelación en fiel copia de original certificada ante la Notaría Sexagésima Novena del Cantón Quito con fecha 14 de agosto de 2014, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto al numeral 2 literal b; en la postulación presenté copia simple; y, en la apelación presenta una copia certificada en la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar en el primer caso, el Reglamento del Concurso en el artículo 11 numeral 7 establece *“Para el caso del CEAACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CEAACES;”* debiendo la postulante haber presentado en la postulación copia certificado. En el segundo caso en la apelación presentada la postulante presenta una copia certificada en la Notaría

17
Fol
byu

Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016 ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 3 literal a, en la postulación no presento el certificado emitido por la Universidad del Pacífico y si lo hace en la apelación en fiel copia de original certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que el artículo el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 3 literal b, presenté en la postulación una copia simple del certificado de docencia del Área de Educación de la Universidad Andina Simón Bolívar; y en la apelación, presenta una compulsa certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que en el primer caso artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 3 literal c, presenté en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una compulsa certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación*



será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 3 literal d, presentó en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 3 literal e, presentó en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 4 literal a, este documento presentado en la apelación no fue presentado en la postulación, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 4 literal b, el documento presentado en la postulación en fojas 89 hace referencia a la postulante en su participación en el texto como “Corrección de textos” dando a entender que fue

19

correctora de texto. Ante esto es necesario analizar que el requisito solicitado para la postulación de acuerdo al artículo 11 numeral 4 del Reglamento del Concurso se requiere *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Se reconocerá como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en revistas o libros especializados, así como en los libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN o ISSN. El ISSN se exigirá solamente para las publicaciones que se realizaron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”*, lo cual no expresa en el documento presentado en la postulación. Adicionalmente a esto, es pertinente señalar que el documento fue presentado en copia simple en la postulación, lo cual contrario también el mismo artículo 11 numeral 4 que en su parte inicial establece *“Copias certificadas (notariada o certificada...”*, razón por la cual dicho documento no tiene validez en el presente proceso.

Respecto del numeral 4 literal c, el artículo presentado en la postulación fue copia simple por lo cual se incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”*, así también lo hace en la apelación presentada, ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*

Respecto del numeral 4 literal d, la primera página del libro presentado en la postulación, fue copia simple por lo cual se incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”*. En la apelación la postulante presenta la copia de una página del libro certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016 ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente.

Respecto del numeral 4 literal e, el requisito establecido en el artículo 11 numeral 4 establece que el postulante debe presentar *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Se reconocerá como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en revistas o libros especializados, así como en los libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN o ISSN. El ISSN se exigirá solamente para las publicaciones que se realizaron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”*. En el presente caso, la postulante presentó en la postulación y en la apelación presenta un diploma otorgado por la Pontificia Universidad católica del Ecuador por la publicación de una obra de la postulante, lo cual no se constituye como requisito para la admisibilidad de acuerdo al artículo 11 numeral 4 del Reglamento del concurso.

Respecto del numeral 4 literal f, la primera página del libro presentado en la postulación, fue copia simple por lo cual se incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”*. En la apelación la postulante presenta la copia de una página del libro certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016 ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente.

Respecto del numeral 4 literal g, este documento, no fue presentado en la postulación, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 ultimo inciso establece que: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente.

Respecto del numeral 4 literal h, este documento, no fue presentado no fue presentado en la postulación, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 ultimo inciso establece que: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente.

Respecto del numeral 4 literal i, este documento, no fue presentado no fue presentado en la postulación, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 ultimo inciso establece que: “La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la solicitud de apelación o convalidación presentada por la postulante URIGUEN JARAMILLO MÓNICA INÉS por carecer de los sustentos legales y reglamentarios.

4.1.5. QUINTA PETICIÓN

NÚMERO DE TRÁMITE: 10019

APELLIDOS Y NOMBRES: VÁSQUEZ EDISON RAMIRO

CÉDULA: 1102069711

MOTIVACIÓN DE LA APELACIÓN:

El postulante VÁSQUEZ EDISON RAMIRO, presenta una solicitud de apelación que en lo principal manifiesta:

“(...) en el sentido de Inadmitir mi postulación, por incumplir lo establecido en los numerales 3 y 7 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso (...)”

“Para la postulación presenté sendas certificaciones referentes a:

- *ADMINISTRADOR TEMPORAL de Escuela Politécnica Ecológica Profesor Servio Tulio Montero Ludeña, designado por el Consejo de Educación Superior (...).*
- *PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL para la Universidad Estatal del Sur de Manabí (CIFI-UNESUM), designado por el Consejo de Educación Superior (...)*
- *DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA AGRÍCOLA de la Universidad Nacional de Loja (...).*
- *SUBDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS de la Universidad Nacional de Loja (...).*
- *DIRECTOR DEL CENTRO DE COMPUTO de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Nacional de Loja (...)*

- *RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRÍCOLA (...)*

ANÁLISIS DE PETICIÓN:

El postulante VÁSQUEZ EDISON RAMIRO, no presentó la documentación requerida en los numerales 3 y 7 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, dentro del tiempo establecido para fase de entrega de los documentos de admisibilidad; además, el segundo inciso del artículo 10 del citado reglamento indica: “(...) *toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada (...)*”

El postulante presentó la documentación en copias simples, por lo que no cumplió con los requisitos señalados en el reglamento del concurso y no se puede validar los documentos de respaldo dentro del expediente presentado por el postulante.

En el presente caso el postulante VÁSQUEZ EDISON RAMIRO, no alega con fundamentos de derecho que sustenten el cumplimiento con lo requerido en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral **NEGAR** la solicitud de apelación presentada por el postulante VÁSQUEZ EDISON RAMIRO, por no haber sustentado reglamentariamente.

4.2. Postulantes al para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES).

4.2.1. PRIMERA PETICIÓN

NÚMERO DE TRÁMITE: 5096

POSTULANTE: BELTRÁN CITELLY GALO EDUARDO

CÉDULA: 1700465717

PETICIÓN:

El postulante BELTRÁN CITELLY GALO EDUARDO, presenta solicitud de apelación que en lo principal manifiesta **“EN EL MOMENTO DE LA ADMISIBILIDAD LA ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA DICHA ADMISIÓN JAMÁS NOS ENTREGARON NINGÚN DOCUMENTO PARA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA**, siendo de culpabilidad de quienes tenían que comunicar sobre el Reglamento para el concurso público de Oposición y Méritos...” “... solicito se amplíe el plazo para notariar mi declaración juramentada, que adjunto con mi firma que vale como escritura pública.”

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

“Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:
b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley;”. (Ley Orgánica de

El postulante BELTRÁN CITELLY GALO EDUARDO, no presenta en su expediente título profesional y grado académico de cuarto nivel (PhD o Doctor), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, y con la nota “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, siendo esto requisito fundamental para su admisión.

Respecto a la Declaración Juramentada, esta Comisión deja constancia que de acuerdo al artículo Nro. 11, antepenúltimo inciso del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), se establece “ Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Así también lo estableció la Convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-27-4-2016, de 27 de abril de 2016, en su artículo 8 **“ Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional www.cne.gob.ec ,...”** (Las negrillas nos pertenecen).

RECOMENDACIÓN:



Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la solicitud de apelación presentada por la postulante BELTRÁN CITELLY GALO EDUARDO por carecer de los sustentos legales y reglamentarios.

4.2.2. SEGUNDA PETICIÓN

NÚMERO DE TRÁMITE: 5038

APELLIDOS Y NOMBRES: BENAVIDES LARA RAÚL MARCELO

CÉDULA: 0602173080

PETICIÓN:

El postulante presenta una solicitud de apelación que en lo principal manifiesta:

"(...) 1) En el expediente presentado para este concurso, he incluido los siguientes documentos:

- *En la **página 19**: El certificado original de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – sede Ambato en el que consta el tiempo de trabajo como **profesor - investigador titular a tiempo completo**; además de haber optado a la docencia a través de Concurso Público de Méritos y Oposición.*
- *En la **página 21**: Una copia notariada de la certificación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de labores de docencia.*
- *En la **página 23**: Una copia notariada de la certificación de la Universidad Nacional de Chimborazo de labores de docencia.*
- *En la **página 25**: Un certificado original de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – sede Ambato en el que consta labores de docencia en postgrado"*

2) Considero que la documentación presentada valida y establece (sumando el tiempo de trabajo en cada institución) que he venido trabajando en docencia universitaria por más de ocho años (siendo el requerimiento mínimo cinco), de los cuales tres años a la fecha de finalización de este proceso de designación, en calidad de profesor titular a tiempo completo. (...)"

ANÁLISIS DE APELACIÓN:

El postulante no cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, debido a que no demuestra el tiempo mínimo de tres años de haber ejercido en calidad de profesor

universitario titular a tiempo completo o de politécnico titular a tiempo completo; pues el documento de foja 19 del expediente presentado por el postulante certifica tan solo dos años nueve meses de la condición requerida. Los documentos siguientes certifican la calidad de docente o investigador de al menos cinco años, más no la titularidad del cargo.

En el presente caso el postulante BENAVIDES LARA RAÚL MARCELO, no argumenta con fundamentos de derecho que sustenten el cumplimiento con lo requerido en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral **NEGAR** la solicitud de apelación presentada por el postulante BENAVIDES LARA RAÚL MARCELO, por carecer de sustentos legales y reglamentarios.

4.2.3. TERCERA PETICIÓN

NÚMERO DE TRÁMITE: 5106

POSTULANTE: LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA

CÉDULA: 1801874650

PETICIÓN:

La postulante LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA, presenta solicitud de apelación que en lo principal manifiesta:

"El Certificado de haber desempeñado funciones directivas en una universidad y escuela politécnica.....",

Mediante oficio de la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Ambato, con Certificación NO. 137-DTH-MG-2016 se presentó el mencionado certificado de estar cumpliendo actualmente las actividades de Decana de la Facultad de Diseño, Arquitectura y Artes de la mencionada Universidad, el cual se encuentra en la foja 11 (once) sumillada en el documento presentado.

"copias certificadas (notariadas o certificadas por la unidad patrocinadora de la publicación), ...", Mediante oficio del Tecnológico de Monterrey fechado el 28 de mayo de 2015 firmado por la



Directora de la Editorial del Tecnológico de Monterrey México, se hace constar mi autoría en la publicación del libro Fundamentos del Diseño. Desde la perspectiva de la Complejidad con número ISBN 978-607-501-244-5, la cual se encuentra en la foja 25 (veinticinco) sumillada en el documento presentado.

Mediante la certificación emitida por la Secretaria general de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Tungurahua, se hace constar mi autoría de la publicación del libro Fundamentos para la proyectacion de los objetos, con número ISBN 9978-312-11-00, la cual se encuentra en la foja 29 (veintinueve) sumillada en el documento presentado.

"certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador... ",

Mediante oficio fechado en Toluca, México, 25 de julio de 2013, por el Director de Administración y Servicios Académicos del Tecnológico de Monterrey, que se encuentra en la foja 43 (cuarenta y tres) sumillada en el documento presentado y en la hoja 44 (cuarenta y cuatro) certificada por el Notario Alfonso Gonzales Alonso, y en la foja 45 (cuarenta y cinco) legalizada en el Consulado General de Ecuador en México, se encuentra certificada mi experiencia como profesor titular

Mediante certificación N0.138-DTH-MG-2016, el Director de Talento Humano, certifica mi experiencia como profesor titular, el cual se encuentra en la foja 47 (cuarenta y siete) sumillada en el documento presentado.

Respecto a la declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Electoral.

No se me hizo entrega del mismo.

Por lo antes anotado, impugno los argumentos que fueron tomados para emitir la resolución mencionada y apelo a que se revea los aspectos señalados.

Por la atención que sepan dar a la presente les manifiesto mi agradecimiento"

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

Respecto del "Certificado (s) de haber desempeñado funciones directivas en una universidad y escuela politécnica", a foja 11 consta el documento en copia simple, lo cual no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del certificado adjunto.

Respecto de "copias certificadas (notariadas o certificadas por la unidad patrocinadora de la publicación),..." a fojas 25 y 29 consta los documentos en



copias simples, lo cual no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del certificado adjunto.

Respecto al "certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador...", a fojas 43, 44, 45 y 47 constan los documentos en copia simple, lo cual no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del certificado adjunto.

Respecto a la Declaración Juramentada, la postulante expresa que "... no se le hizo la entrega del mismo" ante lo cual esta Comisión de Apoyo expresa que el Consejo Nacional Electoral no debe hacer la entrega, sino que este es una de los requisitos establecidos en el artículo Nro. 11, antepenúltimo inciso del Reglamento para el Concurso que establece "Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incursos en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. Así también lo estableció la Convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-27-4-2016, de 27 de abril de 2016, en su artículo 8 " **Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional www.cne.gob.ec ,...**" (Las negrillas nos pertenecen), razón por la cual la postulante no cumple con este requisito básico de admisibilidad.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la solicitud de apelación o convalidación presentada por la postulante LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA por carecer de los sustentos legales y reglamentarios.

4.2.4. CUARTA PETICIÓN

NÚMERO DE TRÁMITE: 5128

APELLIDOS Y NOMBRES: PÁEZ BARRERA RAFAEL OSWALDO

CÉDULA: 0100960566

PETICIÓN:

El postulante PÁEZ BARRERA RAFAEL OSWALDO, presenta una solicitud de apelación que en lo principal manifiesta:



"(...) Ante las aseveraciones emitidas y que he citado, aclaro:

1.- Que el concurso que se está llevando a cabo se rige por el Reglamento específico que para este caso elaboró el CNE, siendo éste instrumento jurídico referente para decidir sobre su desarrollo. Y,

2.- Cuando el 13 de mayo de 2016 entregue la información solicitada para concursar, la Secretaría General del CNE, representada por la Dra. Glenda Sofia Ordoñez, suscribió conmigo una acta de entrega-recepción de la documentación requerida en la cual se deja constancia de que "recibió conforme" dicha documentación (Adjunto formulario del académico - CES debidamente suscrito por mí y por la Secretaría General del CNE).

TERCERO

De la indicada resolución del CNE deduzco que, el acto de entrega - recepción del postulante estuvo viciado de nulidad relativa, porque en el momento en el cual dicha documentación fue recibida luego de una minuciosa recepción de la carpeta -que tomó más de una hora- me dijeron que todo estaba en orden y se procedió a suscribir el acta entrega-recepción del expediente, pero ahora resulta que dicho expediente no cumple con los requisitos por lo que se me inadmite.

Al haber suscrito el acta de entrega recepción en la que se recibe conforme y se verifica el cumplimiento de los requisitos de los postulantes y posteriormente se me inadmite a pesar de haber verificado uno por uno el cumplimiento de los requisitos, debo señalar que el hecho de no haberme comunicado la falta de alguno de los documentos que prueban mi idoneidad y pertinencia para participar en el concurso, ha causado que la decisión del CNE adolezca de nulidad relativa (...).

(...) SEXTO

Adjunto a la presente los documentos y la argumentación jurídica acerca de su pertinencia, por cuya no recepción oportuna y por una no adecuada interpretación de la LOES se me está excluyendo del concurso.

1.- Certificado de haber sido Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Internacional del Ecuador (UISEK). Es decir, de haber desempeñado funciones directivas en la UISEK (...). La certificación de que fui Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UISEK, que por otro lado estuvo entre los documentos que presenté como se podrá constatar se encuentra firmada por el rector de la UISEK y, para que no quepa duda, la acompaño de otros certificados del Departamento de Talento Humano de la misma Universidad. De esta manera desvirtúo la afirmación de la CNE en el sentido de que no poseo tal requisito.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
29 *[Handwritten mark]*

2.- Adjunto nuevamente las certificaciones de varias universidades ecuatorianas con las cuales demuestro que he sido profesor universitario por más de cinco años: en la Universidad de Cuenca, Universidad del Pacifico, en la Universidad Politécnica Salesiana... En el caso de mi profesorado en la UISEK, el certificado respectivo demuestra que lo fui por más de tres años, funciones que según allí constan, las ejercí con "Probidad, Eficiencia y Pertinencia." Cumpló de este modo con la otra afirmación según la cual no poseo ni presento tales requisitos.

3.- Quiero subrayar que la LOES, en lo concerniente a los requisitos para ser miembro académico del CES (Art. 167 literal b), exige cumplir con los mismos que se requieren para ser rector de universidad o de escuela politécnica (Art. 49, literal e) de la LOES).

(...) Como se puede observar y deducir de los literales resaltados en letra negrita, **en ninguna parte de dichos requisitos se establece desde cuándo se debe haber entrado a una universidad o escuela politécnica por concurso de oposición y méritos tal como exige el Reglamento elaborado por la CNE para este caso.** La Ley solo habla de que se tiene que haber entrado por concurso de oposición y méritos, pero al no decir **desde cuándo**, no faculta para que el Reglamento elaborado por el CNE establezca como fecha de dicha condición la de la entrada en vigencia de la LOES. De esta manera, al estar dicho detalle de este Reglamento en contra de lo expresamente dispuesto por la LOES no es válido como instrumento para calificar o descalificar a los postulantes. El Reglamento por otro lado no puede ser superior a los artículos citados ni al Art. 66 ni al Art. 175 de la LOES, que coinciden y confirman plenamente con lo que afirmo sobre este detalle.

En este sentido cumpro con lo establecido en los artículos 167 literal b) y 49, literal e) de la LOES, con el certificado de haber ingresado a la docencia en la Universidad Central del Ecuador como profesor titular, habiendo ganado un concurso de méritos y oposición (con 40/40 en la fase méritos a partir del dos de mayo de 2016 tal como lo señala el certificado de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de dicha Universidad, lo que me otorga el derecho para participar en este concurso para designar a los miembros académicos del CES, a la vez que le niega toda razón jurídica a la interpretación que sobre este punto incluyo el reglamento del CNE.

4.- Adjunto la declaración juramentada en el formato entregado por el CNE.

5.- Presento el certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI.

6.- Pido también que se rectifique el dato referido a la presentación de mis libros pues en el acta de entrega recepción se dice que he presentado 8, cuando en realidad son 11, tal como lo prueban las copias de las caratulas, páginas de créditos – con el ISBN respectivo – de los mismos. (...)"

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

El acto de recibir los documentos al postulante en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, no constituye aceptación implícita al concurso, es en el proceso de admisión conforme lo determina el artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, que la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, es la encargada de la revisión y verificación de la documentación presentada por cada uno de los y las postulantes al concurso.

Por lo que el postulante no cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, debido a que no demuestra el tiempo mínimo de tres años de haber ejercido en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo o de politécnico titular a tiempo completo; pues el documento de foja 51 del expediente presentado por el postulante certifica que la Universidad Politécnica de Catalunya indica la calificación global de sobresaliente, certificado que no corresponde como requisito solicitado para la admisión al Concurso de Méritos y Oposición.

En el presente caso el postulante RAFAEL OSWALDO PAEZ BARRERA, en la etapa de convalidación o impugnación al informe presenta los certificados que avalan la docencia ejercida por el postulante. Sin embargo, en el Art. 11 inciso último del Reglamento del Concurso manifiesta que: "(...) *no habrá prórroga para la presentación de documentos*" por tal motivo, los certificados presentados en la impugnación no pueden ser adjuntados al expediente, ni ser validados para la calificación en la etapa de admisibilidad del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

Respecto a la Declaración Juramentada, esta Comisión deja constancia que de acuerdo al antepenúltimo inciso del artículo 11, del Reglamento para el Concurso, establece que todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) **ante notario público** sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Así mismo, se encuentra establecido en la Convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-27-4-2016, de 27 de



abril de 2016, que en su artículo 8 manifiesta: “*Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada **ante notario público** de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional www.cne.gob.ec (...)*” (Las negrillas nos pertenecen).

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral **NEGAR** la solicitud de apelación presentada por el postulante, PÁEZ BARRERA RAFAEL OSWALDO por carecer de sustentos legales y reglamentarios.

4.2.5. QUINTA PETICIÓN

NÚMERO DE TRÁMITE: 5097

POSTULANTE: URIGUEN JARAMILLO MÓNICA INÉS

CÉDULA: 1705818217

PETICIÓN:

La postulante URIGUEN JARAMILLO MÓNICA INÉS, presenta una solicitud de apelación que en lo principal manifiesta:

“1. Certificado de haber desempeñado funciones directivas en Universidades o Escuelas politécnicas que en el funcionan en el Ecuador... certificación de haber desempeñado funciones públicas comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior:

a. Certificado de haber sido delegada del Presidente Constitucional de la República (Consejera) ante el CEAACES, junto con el certificado de felicitación por mi desempeño, otorgado por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

b. Certificado de haberme desempeñado como Vicerrectora Académica de la Universidad Internacional SEK, otorgada por el Rector, Dr. Rodolfo Ceprián

Malina.

c. Resolución RPC-S0-012-No.064-2012, con mi designación como Administradora Temporal (Rectora) de la Universidad Politécnica Javeriana del Ecuador, firmado por René Ramírez Gallegos, Presidente del CES y Marcelo Calderón, Secretario General del CES.



d. Resolución RPC-SE-09-No.028-2012, con mi designación como Administradora Temporal (Rectora) de las universidades' Alfredo Pérez Guerrero, Og Mandino y Equatorialis.

e. Acción de Personal No.01.2000.01.17.01.0016, del Ministerio de Educación, con mi nombramiento como Directora de Educación y Cultura. Delegación según Acuerdo Ministerial No.268 del 26 de agosto de 1998.

2. *Certificados de docencia o investigación universitaria:*

a. Certificado emitido por la Universidad del Pacífico, en calidad de profesora a tiempo completa, a través del concurso de merecimientos y oposición, para lo cual adjunto el acta del concurso No. GYE 07 Facultad De Negocios y Economía Campus Guayaquil, correspondiente al 29 de abril de 2014 y firmado por la Rectora así como por cada uno de los evaluadores:

b. Certificado de docencia del área de educación de la universidad Andina Simón Bolívar, docente desde 2010- a la actualidad.

c. Certificado de haber ejercido la docencia con probidad, emitido por el <rector del <universidad Andina Simón Bolívar el 06 de agosto de 2014.

d. Certificado docencia en postgrados de la Universidad Tecnológica Equinoccial 2008 - 2012.

e. Certificado de docencia y evaluación en la escala de excelente emitido por la Universidad de Wisconsin - Madison, EEUU.

3. *Investigaciones y Publicaciones*

a. Certificado como **Coautora-de** la investigación y ponencia Evaluación del modelo de gestión de las unidades educativas del Milenio en el Ecuador. Presentado en IV Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas, en Madrid, España, 24 y 24 de septiembre de 2013.

b. Participación como Editora - Corrección de textos en la Revista Científica EIDOS de Postgrados de la Universidad Tecnológica Equinoccial(2009)

c. Artículo Científico: La idea de la universidad para el siglo XXI, la Universíntesis: una comunidad que invita al diálogo. Publicada en la Revista EIDOS (2010)

d. Libro: Evaluación de la calidad de la educación: mitos y desafíos en Ecuador publicado por la Editorial de la Universidad de Bolívar(2005)

e. Certificación otorgada por la Asociación de Profesores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador por la publicación de mi libro Educational Leadership and Policy Analysis (2005)

f. Libro: *Métodos de enseñanza de lectura y escritura, Derechos de Autor 011848 (1998).*”

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

Respecto del numeral 1 literal a, de la apelación, al momento de la postulación no adjuntó el Decreto Ejecutivo de su nombramiento como delegada del Presidente de la República ante el CEAACES, lo cual si lo hace en la apelación, razón por la cual de acuerdo al artículo 11 último inciso del Reglamento que establece *“La documentación será entregada n forma completa y será receptada por una sola ves al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, esta comisión no puede dar por válido este documento adjunto.

Respecto del numeral 1 literal “b” de la apelación, cabe mencionar que el certificado presentado en la postulación es copia simple, contrario a lo que establece el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del Concurso que establece *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado.

Respecto del numeral 1 literal “c” de la apelación, en la postulación presentó una copia simple de la Resolución RPC-SO-012-No- 064-2012 emitida por el Consejo de Educación Superior, así también lo hace en la apelación presentada, documento que contraría al artículo 11 numeral 3 del Reglamento del Concurso que establece *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado.

Respecto de numeral 1 literal d, cabe analizar que al momento de la postulación no adjuntó copia certificada de la Resolución RPC-SE.09-No. 028-2011 emitida por el Consejo de Educación Superior y en la apelación presenta una copia simple de dicha Resolución, ante lo cual es necesario analizar que de acuerdo al artículo 11 último inciso establece que *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 1 literal “d”, al momento de la postulación presento copia simple de la acción de personal No. 01.2000.01.17.01.00.16; y, en apelación presenta copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del



Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que en el primer caso contrarió lo establecido en el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, adjunta una fiel copia de original certificada con fecha 07 de junio de 2016, lo cual contraría lo establecido en el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso que establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 2 literal a, en la postulación no presento el certificado emitido por la Universidad del Pacífico y si lo hace en la apelación en fiel copia de original certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que el artículo el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 2 literal b, presentó en la postulación una copia simple del certificado de docencia del Área de Educación de la Universidad Andina Simón Bolívar; y en la apelación, presenta una compulsua certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que en el primer caso artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 2 literal c, presentó en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una compulsua certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016,

35

ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 2 literal d, presentó en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 2 literal e, presentó en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 3 literal a, este documento presentado en la apelación no fue presentado en la postulación, ante lo cual es necesario



analizar que el analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente.

Respecto del numeral 3 literal b, el documento presentado en la postulación en fojas 89 hace referencia a la postulante en su participación en el texto como “Corrección de textos” dando a entender que fue correctora de texto. Ante esto es necesario analizar que el requisito solicitado para la postulación de acuerdo al artículo 11 numeral 4 del Reglamento del Concurso se requiere *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Se reconocerá como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en revistas o libros especializados, así como en los libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN o ISSN. El ISSN se exigirá solamente para las publicaciones que se realizaron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”*, lo cual no expresa en el documento presentado en la postulación. Adicionalmente a esto, es pertinente señalar que el documento fue presentado en copia simple en la postulación, lo cual contrario también el mismo artículo 11 numeral 4 que en su parte inicial establece *“Copias certificadas (notariada o certificada...”*, razón por la cual dicho documento no tiene validez en el presente proceso.

Respecto del numeral 3 literal c, el artículo presentado en la postulación fue copia simple por lo cual se incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”*, así también lo hace en la apelación presentada, ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*

Respecto del numeral 3 literal d, la primera página del libro presentado en la postulación, fue copia simple por lo cual se incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”*. En la

apelación la postulante presenta la copia de una página del libro certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016 ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente.

Respecto del numeral 3 literal e, el requisito establecido en el artículo 11 numeral 4 establece que el postulante debe presentar *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Se reconocerá como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en revistas o libros especializados, así como en los libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN o ISSN. El ISSN se exigirá solamente para las publicaciones que se realizaron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”*. En el presente caso, la postulante presentó en la postulación y en la apelación presenta un diploma otorgado por la Pontificia Universidad católica del Ecuador por la publicación de una obra de la postulante, lo cual no se constituye como requisito para la admisibilidad de acuerdo al artículo 11 numeral 4 del Reglamento del concurso.

Respecto del numeral 3 literal f, la primera página del libro presentado en la postulación, fue copia simple por lo cual se incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”*. En la apelación la postulante presenta la copia de una página del libro certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016 ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la solicitud de apelación o convalidación presentada por la postulante URIGUEN JARAMILLO MÓNICA INÉS, por carecer de los sustentos legales y reglamentarios.

**4.2.6. SEXTA PETICIÓN****NÚMERO DE TRÁMITE:** 5065**APELLIDOS Y NOMBRES:** VALLEJO IGLESIAS ELIZABETH DE LAS MERCEDES**CÉDULA:** 1702747435**MOTIVACIÓN DE LA APELACIÓN:**

La postulante VALLEJO IGLESIAS ELIZABETH DE LAS MERCEDES, presenta una solicitud de apelación que en lo principal manifiesta:

"(...) 1) Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se trate mi solicitud de IMPUGNACIÓN a la señalada resolución adoptada con fecha 31 de mayo de 2016;

2) Se convalide el error que ocasionalmente pudiese haber respecto de la información que se indica no he agregado, para lo cual adjunto al presente un nuevo certificado emitido por la Corporación de Promoción Universitaria, institución que hasta el 31 de agosto de 2008 tuvo a su cargo toda la gestión de la Universidad San Francisco de Quito. Dicho documento refleja mi ingreso a la docencia e investigación universitaria, ingreso anterior a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) de 12 de octubre de 2010, y de tener experiencia docente y de investigadora al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales han sido ejercidos en calidad de profesora universitaria titulada a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia. (...)"

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

La postulante no cumple con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, debido a que no presenta el certificado emitido por una universidad o escuela politécnica de ingreso a la docencia o investigación universitaria o politécnica; ya que el documento de foja 15 del expediente está suscrito por la Directora Administrativa Financiera de la Corporación de Promoción Universitaria, y dicho documento que no está validado actualmente por autoridad competente de la Universidad San Francisco de Quito, en donde consta haber ejercido la docencia

[Handwritten signatures and initials]



En el presente caso la postulante, VALLEJO IGLESIAS ELIZABETH DE LAS MERCEDES, no argumenta con fundamentos de derecho que sustenten el cumplimiento con lo requerido en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral **NEGAR** la solicitud de apelación presentada por la postulante VALLEJO IGLESIAS ELIZABETH DE LAS MERCEDES, por carecer de sustentos legales y reglamentarios.

4.2.7. SÉPTIMA PETICIÓN

NÚMERO DE TRÁMITE: 5122

APELLIDOS Y NOMBRES: VILLAO QUEZADA FREDDY WALTER

CÉDULA: 0902658285

PETICIÓN:

El postulante VILLAO QUEZADA FREDDY WALTER, presenta una solicitud de apelación que en lo principal manifiesta:

"(...) 3. APELACION

*Sustentando en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en los numerales 1 y 2 del presente recurso, **apelo** ante usted Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, la Resolución PLE-CNE-25-31-5-2016 adoptada por el Pleno del Organismo de su digna Presidencia y solicito se me considere como **postulante admitido** para participar en el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los Miembros Académicos del Consejo de Educación Superior (CES) pues la mencionada Resolución está vulnerando mi derecho constitucional consagrado en el numeral 1 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador.*

4. CONVALIDACIÓN

4.1 Sin perjuicio de lo expresado anteriormente Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el ANEXO 3 estoy incluyendo la Declaración Juramentada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil de acuerdo con el formato aprobado por el CNE, y nuevamente el certificado de no tener asuntos pendientes con el SRI obtenido en línea el 16 de mayo del 2016.

[Handwritten signatures and initials]



4.2 Como entre las fojas útiles adjuntas a mi formulario de inscripción número 51 22 incluí mi hoja de vida donde se expone mi formación académica, la experiencia en gestión educativa, publicaciones y docencia universitaria, estoy convalidando documentación complementaria a la presentada con mi Formulario de Inscripción N° 5122, la misma que estoy incluyendo en el ANEXO 4”.

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

El postulante no cumple con lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 11, del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, en el que se establece que todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral.

En el presente caso el postulante VILLAO QUEZADA FREDDY WALTER, en la etapa de convalidación o impugnación al informe manifiesta que: en el ANEXO 4 incluye su hoja de vida donde se expone su formación académica, la experiencia en gestión educativa, publicaciones y docencia universitaria, con lo que solicita se convalide la documentación complementaria a la presentada en el Formulario de Inscripción. Sin embargo, el inciso último del artículo 11, del Reglamento del Concurso manifiesta que: “(...) no habrá prórroga para la presentación de documentos” por tal motivo, los certificados presentados en la impugnación no pueden ser adjuntados al expediente, ni ser convalidados para la calificación en la etapa de admisibilidad del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021. Razón por la cual los documentos no pueden ser agregados al expediente.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral **NEGAR** la solicitud de apelación presentada por el postulante, VILLAO QUEZADA FREDDY WALTER por carecer de sustentos legales y reglamentarios.

**5. RECOMENDACIONES AL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

5.1.- Conozca y apruebe el presente informe de las peticiones presentadas dentro de la etapa de convalidación o apelación para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021 de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS QUE PRESENTARON PETICIONES DE CONVALIDACIÓN O APELACIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021

Nro.	TRAMITE	CEDULA	POSTULANTE	RECOMENDACIÓN
1	10013	1702534130	ALBUJA SALAZAR JOSÉ NICOLÁS	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.
2	10030	1801874650	LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.
3	10024	0102572716	MEDINA SOTOMAYOR JAIME FELIPE	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.
4	10026	1705818217	URIGUEN JARAMILLO MÓNICA INÉS	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.
5	10019	1102069711	VÁSQUEZ EDISON RAMIRO	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.

POSTULANTES ACADÉMICOS QUE PRESENTARON PETICIONES DE CONVALIDACIÓN O APELACIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES), PARA EL PERIODO 2016-2021

Nro.	TRAMITE	CEDULA	POSTULANTE	RECOMENDACIÓN
1	5096	1700465717	BELTRÁN CITELLY GALO EDUARDO	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.
2	5038	0602173080	BENAVIDES LARA RAÚL MARCELO	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.
3	5097	1801874650	LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.
4	5128	0100960566	PAÉZ BARRERA RAFAEL OSWALDO	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.
5	5097	1705818217	URIGUEN JARAMILLO MÓNICA INÉS	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.
6	5065	1702747435	VALLEJO IGLESIAS ELIZABETH DE LAS MERCEDES	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.
7	5122	0902658285	VILLAO QUEZADA FREDDY WALTER	NEGAR la solicitud de apelación presentada por carecer de sustentos legales y reglamentarios.

5.2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la publicación en el portal web de la institución la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y proceda a notificar a los y las postulantes en el plazo de un día a partir de la adopción de la Resolución, de acuerdo al último inciso del artículo 13 del Reglamento del Concurso.



6. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Ing. Myriam Elisa Brito Estrada
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE APOYO

Dra. Ninfa Mirela Rubio Rivadeneira
DELEGADA DE VICEPRESIDENCIA

Lcdo. José Alberto Burneo Castro
DELEGADO DE LA CONSEJERA ANA MARCELA PAREDES

Lic. Patricia Torres Pabón
DELEGADA DEL CONSEJERO PAÚL SALAZAR

Abg. Fidel Chamba Vozmediano
DELEGADO DEL CONSEJERO MAURICIO TAYUPANTA

Ing. Esteban Paúl Garzón Campos
DELEGADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y PLANIFICACIÓN

Abg. Edwin Xavier Malacatus Arévalo
DELEGADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Dra. Beatriz María Yumibanda Veloz
DELEGADA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL TÉCNICA DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Ing. Iván Fernández de Córdova Hidalgo
DELEGADO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL TÉCNICA DE PROCESOS ELECTORALES